



Septiembre Dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2020-00343	APREHENSION Y ENTREGA	BBVA COLOMBIA	JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFañE	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy dieciséis (16) de septiembre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., vence el día Veintiuno (21) de septiembre - 2021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Civil 001
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **83142369c4c09e85610dab6284f562ec30e67e7292cf05cf6c95010ba95d855f**
Documento generado en 16/09/2021 02:40:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por medio de la presente me permito enviar Solicitud. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial. RAD-2020-343

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Vie 3/09/2021 8:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

202000343 recurso de reposicion y en subsidio apelacion..pdf; EL SOPORTE QUE NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.pdf; CONSTANCIA NO FUE POSIBLE LA ENTREGA DESTINATARIO DE LA NOTIFICACION.pdf; AUTO DE APRENCION Y GARANTIA MOBILIARIA FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; auto niega nulidad.pdf; auto levantamiento de orden de aprencion.pdf; juzgado municipal - civil oral 001 barranquilla_03-09-2021.pdf;

Barranquilla, 03 septiembre del 2021

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO:

REFERENCIA: **PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**
Radicado No. **2020-00343**
SOLICITANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**
DEUDOR (A): **JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFañE**

Por medio de la presente me permito enviar Solicitud. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.

ANEXO

- 1- Notificación de Servientrega donde consta que el correo electrónico , tiene constancia no fue posible la entrega al destinatario CONSTANTES DE 3 FOLIOS.
- 2- copia del auto de fecha 13 de Octubre del 2020
- 3- copia de la providencia sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo.
- 4- Copia de la providencia notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.
- 5- Copia del estado 3 de septiembre de 2021.

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DE JONATHAN BARRAZA

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL

Abogado

Celular 3008147505

Correo electrónico

Barranquilla, Septiembre 3 del 2021.

DOCTORA.

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CIUDAD

RAD- 08001405300120200034300

PROCESO-APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE- BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1

DEMANDADO- JHONATAN BARRAZA VILLAFANE

Solicitud. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONEL identificado con la CC 72.122.970 y TP. 105.805, en mi calidad de apoderado del señor JHONATAN BARRAZA VILLAFANE me dirijo a usted muy respetuosamente, para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencias sin fecha notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.

Sustento mis recursos en los siguientes hechos.

1 El carácter fundamental del debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, si no las administrativas, en la definición de los derechos de las personas. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2 - La señora juez en su providencia Que niega el trámite de nulidad notificada en estado 3 de Septiembre del 2021, en su parte motiva señala que el trámite pertinente que corresponde al despacho es verificar que se hayan cumplido con los presupuestos requeridos de la ley 1676 del 2013.

3- Efectivamente, antes de ordenar mediante auto la aprehensión del vehículo de placas IEZ 825 servicio particular, La señora Juez debido verificar que efectivamente se cumpliera con el requisito de procedibilidad como es la notificación, al demandado, que sin este requisito no se puede iniciar el trámite de aprehensión y entrega de la prenda que es el vehículo. Y que pese en el expediente reposa prueba que el correo no fue posible la entrega al destinatario, como constancia, no lo tuvo en cuenta y mediante decisión judicial, ordeno la entrega.

4 - Que el despacho a su digno cargo, no verifico el cumplimiento de los requisitos previos a la aprehensión, habiendo tenido la oportunidad de rechazarla por falta de los requisitos formales que la misma norma contiene, y procedió a la orden de aprehensión del vehículo, habiendo vulnerado el derecho de defensa a mi mandante, quien en ese momento no tenía conocimiento, de la ejecución por falta de notificación.

5 -Que el artículo 61 de la ley 1676 del 2013, señala que cuando el acreedor garantizado así lo disponga , hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del C.G.P. con las siguientes previsiones especiales.

6 -numeral 1ro señala que deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritaria que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 como **exigencia previa** para el trámite del proceso cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

7 -El artículo 65 de la ley 1676 del 2013, establece que el acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor mediante inscripción en el registro del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará a la cámara de comercio según se haya convenido o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia del convenio el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante.

8 -En el numeral 2 del art 65 ley 1676 se indica que el acreedor garantizado enviara una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados a fin de que comparezcan a ejercer su derecho en la ejecución especial o inicien ejecución judicial.

9 -Para este evento el acreedor contaba con un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

10 -El numeral 3 indica que para enviar las copias del formulario registral de ejecución se utilizara la dirección prevista la dirección prevista.

11 -El punto que la señora Juez no tiene en cuenta, y que como prueba se encuentra dentro del expediente en este trámite previo, y que tiene como exigencia previa la notificación, este no fue a notificado a mi mandante a su correo electrónico jbarrazavi@hotmail.com, contrario a lo anterior se envió un correo al jbrrazavi@hotmail.com. correo que indica **no fue posible la entrega al destinatario** y que el BBVA aporó como anexos en la solicitud de aprehensión y que el suscrito también lo aporó. Que el BBVA transcribió computador los datos de mi poderdante que incluía el correo electrónico habiéndose equivocado en dicha transcripción.

12 - Habiéndose vulnerado el debido proceso y lo normado en los artículos 61 65 numerales 1,2 y3 de la ley 1676 del 2013, que señala que la notificación debe ser un requisito previo a la aprehensión.

13 -El despacho a su digno cargo debió entonces rechazar la solicitud por falta de los requisitos contenidos en dicha normatividad, por cuanto se estaba vulnerando el debido proceso por falta de notificación previa a la solicitud de aprehensión del vehículo es ahí donde radica la nulidad contenida en el artículo 133 del C.G.P. numeral 8

14- Igualmente existe vulneración de derechos legales y constitucionales, por lo que es deber del juzgador impartir legalidad a las providencias en especial la providencia sin fecha que niega el trámite de la nulidad propuesta por el demandado, y se de cabal cumplimiento al debido proceso, que se encuentra vulnerado. Ya que después de esto mi mandante no podría recuperar su vehículo, y lo que hace más gravosa la situación ha cancelado el 90 % de la obligación, lo que lo deja en situación de indefeccion.

15 - Que la nulidad planteada si es procedente por que se cumplen requisitos del art 133 del C.G.P. numeral 8 y se propuso contra una decisión judicial que resuelve una petición al interior de un proceso, es decir ante la presencia de un auto interlocutorio que decide rechazar de plano la petición de nulidad, con el agravante de vulneración de derechos legales y constitucionales.

165- Que si bien estamos en proceso de Aprehensión y entrega, no es menos cierto que este trámite solo es posible culminarlo a través de una providencia judicial y la nulidad se propone ante el órgano judicial, contra una decisión judicial, que desconoce derechos legales. Constitucionales lo que conlleva a causar un perjuicio irreparable. Se resuelve sin correr traslado previamente a las partes y tomar la decisión de conformidad con la ley. Igualmente por que usted en su providencia que niega la nulidad indica que su función es verificar que se hayan cumplido con los presupuestos requeridos para el proceso de conformidad con la ley 1676 del 2013. Que en este caso no se cumple.

PETICION

Solicito la reposición de la providencia notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 sin fecha que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial. Y en subsidio de no prosperar, se conceda recurso de apelación y se remita al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia a fin de que se surta el recurso. Se de traslado a las partes del Incidente de Nulidad y se resuelva de conformidad a la ley, corriendo traslado de la misma a las partes, como lo indica la norma y resolviendo la misma, declarando la nulidad de providencia de fecha 13 de Octubre del 2020, se dé inicio al trámite nuevamente contenido en la ley 1676 del 2013 y decreto reglamentario 1835 del 2015 art 65 parágrafos 1,2,3, art 61 numeral 1 de la citada ley para que sea notificado nuevamente de conformidad con la ley y como las cosas deben volver a su estado inicial, solicito devolución del vehículo y archivo de la solicitud. Para que se haga el procedimiento de conformidad con la ley. Y se le notifique en debida forma y pueda tener derecho a defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ley 1676 del 2013 y decreto reglamentario 1835 del 2015 art 65 parágrafos 1,2,3, art 61 numeral 1 Artículo 29 de la Constitución Política. Debido proceso, es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales desarrollado ante autoridad competente que actué con independencia, imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a la ley.

El carácter fundamental del debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, si no las administrativas, en la definición de los derechos de las personas. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 133 del C.G.P. numeral 8.

PRUEBAS

- 1- Notificación de Servientrega donde consta que el correo electrónico , tiene constancia no fue posible la entrega al destinatario CONSTANTES DE 3 FOLIOS.
- 2- copia del auto de fecha 13 de Octubre del 2020
- 3- copia de la providencia sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo.
- 4- Copia de la providencia notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.
- 5- Copia del estado 3 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 79 N 42-432 apartamento 205 y en mi correo electrónico molinicomary@gmail.com

ATENTAMENTE



NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL
CC 72.122.970 de Barranquilla
T.P. 105.805. CSJ.



RADICACIÓN:	2020-00343
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEUDOR (A):	JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial en Octubre 05 de 2020, y enviada al Correo Institucional de este Juzgado el día 05 del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2020-00343-00. Así mismo le informo que se adjuntó al expediente información obtenida del RUNT Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

KATHERINE MENDOZA NIEBLES.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 13, del Art.2.2.2.2.3 y Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la aprehensión y entrega a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, identificado con NIT No. 860,003.020-1, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA:	IEZ825	MODELO:	2016
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	CX-5
SERVICIO:	PARTICULAR	COLOR:	ROJO MISTICO
MOTOR:	PE10252206	CHASIS:	JM8KE2W77G0330 496

La tenencia del señalado vehículo radica en cabeza de JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE, identificado con la C.C. No. 72.008.256.

2.- Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art.595 CGP a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, Por secretaría, líbrese el oficio de rigor, y en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 num7 CP) entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.



3.- Reconózcasele personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del solicitante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No. _____ de fecha _____

LA SECRETARIA: _____

KATHERINE MENDOZA NIEBLES

w.c.a.



RADICACIÓN: 08001405300120200034300
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1,
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE.

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente trámite, toda vez que el vehículo materia de litis ya se encuentra inmovilizado. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Mediante proveído de fecha octubre 13 de 2020, este Juzgado, en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, ordenó la aprehensión y entrega, en favor de BBVA COLOMBIA con Nit. 860.003.020-1, del vehículo que se describe a continuación y cuya tenencia radicaba en cabeza del señor JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE identificado con la C.C. 72.008.256.

MODELO	2016	COLOR	ROJO MISTICO
MARCA	MAZDA	MOTOR	PE10252206
PLACAS	IEZ – 825	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	JM8KE2W77G0330496		

Surtido el trámite de rigor para la materialización de la orden de aprehensión y entrega dictada, el apoderado judicial de la entidad demandante a través del correo electrónico autorizado bayron.tapia694@aecsa.co, presentó escrito el día 5 de mayo de 2021, solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placa IEZ - 825, solicitud a la cual este Despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 676 de 2013, disponiéndose a su vez, en consecuencia, la terminación de la presente actuación.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo que se describe a continuación, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor señor JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE identificado con la C.C. 72.008.256.

MODELO	2016	COLOR	ROJO MISTICO
MARCA	MAZDA	MOTOR	PE10252206



PLACAS	IEZ – 825	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	JM8KE2W77G0330496		

SEGUNDO: Oficiar al comandante de la POLICIA NACIONAL- SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo descrito en el numeral anterior.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A., del vehículo Modelo 2016, Marca MAZDA, Placas IEZ – 825, Servicio Particular, Chasis JM8KE2W77G0330496, Color Rojo Místico y Motor PE10252206

CUARTO: Oficiar al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, de la ciudad de Barranquilla con la finalidad de hacer entrega al acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A., del vehículo con Modelo 2016, Marca MAZDA, Placas IEZ – 825, Servicio Particular, Chasis JM8KE2W77G0330496, Color Rojo Místico y Motor PE10252206

QUINTO: Dese por terminada la presente actuación, radicada con N° 08001-4053-001-2020-00343-00, por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Archívese la presente actuación y realícense las anotaciones del caso en el sistema TYBA de la Rama Judicial una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ

Proyectado por YRA

: ...

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c717a35ef1f229c11e1951c67c596b93669e034f74c4b03adfb0b1af65e693d

Documento generado en 02/09/2021 09:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405300120200034300
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BBVACOLOMBIA Nit. 860.003.020-1,
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFAÑE.

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que se encuentra pendiente por resolver la Nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud Nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado, y la solicitud Terminación de Trámite de Aprehensión, presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el vehículo materia de litis ya se encuentra inmovilizado, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran consagradas taxativamente en el artículo 133 del CGP.

El artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, establece el mecanismo de ejecución por pago directo que debe seguir el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada.

Igualmente, el Artículo 60 de la ley 1676 de 2013, señala que el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del mismo artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la parte demandante inició trámite de aprehensión y entrega del vehículo dado como garantía por el demandado, como acto seguido al proceso de pago directo que viene desarrollando de conformidad con la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015.

El trámite pertinente de este despacho, con ocasión a la solicitud de Aprehensión y Entrega presentada por la parte demandante, que correspondió por reparto de la oficina judicial con radicado 08001405300120200034300, es verificar que se hayan cumplido con los presupuestos requeridos para el proceso de pago directo de que trata la ley 1676 de 2013.



Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, proceder a la orden de Aprehensión del vehículo dado como garantía y posterior a ello, ordenar la entrega al acreedor, como en efecto lo ordenó este despacho mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020.

Así las cosas, tratándose el presente trámite de una solicitud de Aprehensión y Entrega y no de un proceso de los consagrados y tratados en el CGP, la nulidad por indebida notificación que propone el demandado a través de su apoderado, no es procedente. Esto, en atención a que la notificación del demandado no se da en esta instancia, si no dentro del trámite del proceso Pago Directo, que precede a la solicitud de Aprehensión y entrega. Razón por la cual será negado el trámite de la nulidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Cuestión Única. Negar el Trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ**

Proyectado por YRA

: ...

Firmado Por:

**Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

910872ef54241f2f7b045bb4d69dac8e31aa4dc25d7053304b40dd4180f1df7b

Documento generado en 02/09/2021 09:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	20305
Emisor	juan.forero033@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	jbrazavi@hotmail.com - JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE
Asunto	Aviso de Ejecución por Pago Directo y Solicitud de entrega voluntaria del vehículo
Fecha Envío	2020-09-25 16:54
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/25 17:15:35	Tiempo de firmado: Sep 25 22:15:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. --3e7fd85f-7674-4c0b-84ea-b97d898a4365 Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1" Content-Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE (jbrazavi@hotmail.com)<mailto:jbrazavi@hotmail.com> A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin. Diagnostic information for administrators: Generating server: BN7NAM10HT116.mail.protection.outlook.com jbrazavi@hotmail.com Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: Received: from BN7NAM10FT041.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7e8f::41) by BN7NAM10HT116.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7e8f::46) with Microsoft SMTP Server
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2020/09/25 17:17:32	



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

(version=3DTLS1_2,
cipher=3DTLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_2





Contenido del Mensaje

Aviso de Ejecución por Pago Directo y Solicitud de entrega voluntaria del vehículo

Estimado señor (a)

JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE

Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de las obligaciones a su cargo con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA, pone en su conocimiento el comunicado, el cual se adjunta en el presente.

Para más información recuerde que puede comunicarse con los teléfonos de contacto:

En Bogotá al teléfono (1) 7420719 extensiones 14775 - 11951, ubicada en la Av. las Américas No. 46-41 de Bogotá, correo electrónico juan.cipagauta229@aecsa.co

Nota: Para acceso al archivo, es con el documento.

Cordialmente,

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

Gerente Gestión Judicial

Adjuntos

JONATHAN_ALEXANDER_BARRAZA_VILLAFANE.pdf

Descargas

--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300120200034300	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bbva Colombia	Jonathan Barraza Villafañe	02/09/2021	Auto Niega - Trámite De La Nulidad
08001405300120200034300	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bbva Colombia	Jonathan Barraza Villafañe	02/09/2021	Auto Ordena - Levantamiento De La Orden De Aprehesión
08001405300120200046100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Humberto D Anetra Muñoz	02/09/2021	Auto Decide - Mantener En Secretaria La Solicitud De Terminación
08001405300120180078700	Procesos Ejecutivos	Coomultigest	Rosmira Del Carmen Soto De Bornachera, Maria Ccristina Arvilla Garcia	02/09/2021	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo La Audiencia. El Día Miércoles 22 De Septiembre De 2021 A Las 9:00Am,
08001405300119960077400	Procesos Ejecutivos	Jose Leyva	Nora Esther Gonzalez Castro, Jose Belisario Gordillo Cruz	02/09/2021	Auto Reconoce - Personería, No Acceder A La Entrega De Títulos

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Secretaría

Código de Verificación

4e261a2b-dd89-42aa-927d-8d00a700712a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300120210053400	Tutela	Jose Angel Alba Escalante	Refinancia Adm Rf Encore	02/09/2021	Auto Inadmite - En Secretaria 3 Días Para Ser Subsanada
08001405300120200007900	Verbales De Menor Cuantia	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez	Susana Narvaez Camacho	02/09/2021	Auto Niega - Trámite De Las Excepciones Previas Propuestas Por La Parte Demandada
08001405300120190077800	Verbales De Menor Cuantia	Francisco Javier Ortega Martinez	Miguel Angel Lopez Misas	02/09/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado Miguel Ángel López Misas

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Secretaría

Código de Verificación

4e261a2b-dd89-42aa-927d-8d00a700712a

presentación recurso de reposición y en subsidio de apelación en CONTRA de la PROVIDENCIA sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825...

Nicolas Molinares Coronell <molinicomary@gmail.com>

Vie 3/09/2021 8:47 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

202000343 recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra la aprovidencia que ordena entrega vehiculo a BBVA Y.pdf; EL SOPORTE QUE NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.pdf; CONSTANCIA NO FUE POSIBLE LA ENTREGA DESTINATARIO DE LA NOTIFICACION.pdf; AUTO DE APRENCION Y GARANTIA MOBILIARIA FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; auto levantamiento de orden de aprencion.pdf; auto niega nulidad.pdf; juzgado municipal - civil oral 001 barranquilla_03-09-2021.pdf;

Barranquilla, 03 septiembre del 2021

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

cordial saludo

ASUNTO:

REFERENCIA: **PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**
Radicado No. **2020-00343**
SOLICITANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**
DEUDOR (A): **JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFañE**

Por medio de la presente me permito enviar recurso de reposición y en subsidio de apelación en CONTRA de la PROVIDENCIA sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo

ANEXO

- 1- Notificación de Servientrega donde consta que el correo electrónico , tiene constancia no fue posible la entrega al destinatario CONSTANTES DE 3 FOLIOS.
- 2- copia del auto de fecha 13 de Octubre del 2020
- 3- copia de la providencia sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo.
- 4- Copia de la providencia notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.
- 5-Copia del estado 3 de septiembre de 2021.

agradeciendo su atención prestada.

ATTE.

NICOLAS MOLINARES CORONELL
ABOGADO DE JONATHAN BARRAZA

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL

Abogado

Celular 3008147505

Correo electrónico

Barranquilla, Septiembre 3 del 2021.

DOCTORA.

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CIUDAD

RAD- 08001405300120200034300

PROCESO-APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE- BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1

DEMANDADO- JHONATAN BARRAZA VILLAFANE

Solicitud i RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo

NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONEL identificado con la CC 72.122.970 y TP. 105.805, en mi calidad de apoderado del señor JHONATAN BARRAZA VILLAFANE me dirijo a usted muy respetuosamente, para Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación de la providencia sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo. Por cuanto se encuentra pendiente resolver un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que rechazo de plano el incidente de nulidad. Por lo tanto se encuentra trabada la Litis y no puede el juzgado hacer entrega del vehículo a BBVA, so pena de incurrir en una falta grave.

Sustento mi petición en los siguientes hechos.

1 Que el artículo 61 de la ley 1676 del 2013, señala que cuando el acreedor garantizado así lo disponga , hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del C.G.P. con las siguientes previsiones especiales.

2 -numeral 1ro señala que deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritaria que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 como **exigencia previa** para el trámite del proceso cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.

3 -El artículo 65 de la ley 1676 del 2013, establece que el acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor mediante inscripción en el registro del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará a la cámara de comercio según se haya convenido o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia del convenio el envió de una copia de la inscripción de la ejecución al garante.

4 -En el numeral 2 del art 65 ley 1676 se indica que el acreedor garantizado enviara una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados a fin de que comparezcan a ejercer su derecho en la ejecución especial o inicien ejecución judicial.

5 -Para este evento el acreedor contaba con un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

6 -El numeral 3 indica que para enviar las copias del formulario registral de ejecución se utilizara la dirección prevista la dirección prevista.

7 -El punto que la señora Juez no tiene en cuenta, y que como prueba se encuentra dentro del expediente en este trámite previo, y que tiene como exigencia previa la notificación, este no fue a notificado a mi mandante a su correo electrónico jbarrazavi@hotmail.com, contrario a lo anterior se envió un correo al jbrrazavi@hotmail.com . correo que indica **no fue posible la entrega al destinatario** y que el BBVA aporó como anexos en la solicitud de aprehensión y que el suscrito también lo aporó. Que el BBVA transcribió computador los datos de mi poderdante que incluía el correo electrónico habiéndose equivocado en dicha transcripción.

Habiéndose vulnerado el debido proceso y lo normado en los artículos 61 65 numerales 1,2 y3 de la ley 1676 del 2013, que señala que la notificación debe ser un requisito previo a la aprehensión.

8 -La señora juez en su providencia Que niega el trámite de nulidad notificada en estado 3 de Septiembre del 2021, en su parte motiva señala que el trámite pertinente que corresponde al despacho es verificar que se hayan cumplido con los presupuestos requeridos de la ley 1676 del 2013.

9 -El despacho a su digno cargo debió entonces rechazar la solicitud por falta de los requisitos contenidos en dicha normatividad, por cuanto se estaba vulnerando el debido proceso por falta de notificación previa a la solicitud de aprehensión del vehículo es ahí donde radica la ilegalidad, vulneración de derechos legales y constitucionales, por lo que la señora Juez debe impartir legalidad a las providencias de fecha 13 de Octubre del 2020 y la providencia sin fecha que niega el trámite de la nulidad propuesta por el demandado, ordenando levantamiento de medidas en favor de mi mandante , entrega del vehículo de placas IEZ 825 servicio particular archivo del expediente y se rehaga nuevamente la actuación y se notifique a mi mandante, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción y se de cabal cumplimiento al debido proceso, que se encuentra vulnerado. Ya que después de esto mi mandante no podría recuperar su vehículo, y lo que hace más gravosa la situación ha cancelado el 90 % de la obligación, lo que lo deja en situación de indefeccion.

10 -Que el levantamiento de la medida atenta contra los derechos legales y constitucionales del demandante, causando un perjuicio mediático y futuro irreparable, toda vez que tendría por perdido el vehículo del cual ha cancelado el 90% de su valor real. Por lo que debe reponerse la providencia, de no hacerlo, conceder el recurso de apelación.

PETICION

Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación de la providencias sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular, por cuanto se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición y en subsidio apelación contra a la providencia que niega el trámite de nulidad, propuesta por el demandado a través de apoderado judicial. Ya que en la pretensión se solicita se dé inicio al trámite nuevamente contenido en la ley 1676 del 2013 y decreto reglamentario 1835 del 2015 art 65 párrafos 1,2,3, art 61 numeral 1 de la citada ley para que sea notificado nuevamente de conformidad con la ley y como las cosas deben volver a su estado inicial, solicito devolución del vehículo y archivo de la solicitud. Para que se haga el procedimiento de conformidad con la ley. Y se le notifique en debida forma y pueda tener derecho a defensa y contradicción. Esta situación resulta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ley 1676 del 2013 y decreto reglamentario 1835 del 2015 art 65 párrafos 1,2,3, art 61 numeral 1 Artículo 29 de la Constitución Política. Debido proceso, es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales desarrollado ante autoridad competente que actué con independencia, imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a la ley. Art 133 del C.G.P. numeral 8.

El carácter fundamental del debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, si no las administrativas, en la definición de los derechos de las personas. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

PRUEBAS

- 1- Notificación de Servientrega donde consta que el correo electrónico , tiene constancia no fue posible la entrega al destinatario CONSTANTES DE 3 FOLIOS.
- 2- copia del auto de fecha 13 de Octubre del 2020
- 3- copia de la providencia sin fecha notificadas en estado de fecha 3 de Septiembre del 2021, que ordeno levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placas IEZ 825 marca Mazda color rojo místico, que ordena a la entrega en favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo placas IEZ 825 servicio particular y que da por terminada la actuación de la referencia y ordena su archivo.
- 4- Copia de la providencia notificada en estado 3 de Septiembre del 2021 que ordena Negar el trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.
- 5- Copia del estado 3 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 79 N 42-432 apartamento 205 y en mi correo electrónico molinicomary@gmail.com

ATENTAMENTE



NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL
CC 72.122.970 de Barranquilla
T.P. 105.805. CSJ.



RADICACIÓN:	2020-00343
PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEUDOR (A):	JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial en Octubre 05 de 2020, y enviada al Correo Institucional de este Juzgado el día 05 del mismo mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2020-00343-00. Así mismo le informo que se adjuntó al expediente información obtenida del RUNT Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

KATHERINE MENDOZA NIEBLES.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que de los documentos acompañados con la demanda, resulta aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 13, del Art.2.2.2.2.3 y Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la aprehensión y entrega a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, identificado con NIT No. 860,003.020-1, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA:	IEZ825	MODELO:	2016
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	CX-5
SERVICIO:	PARTICULAR	COLOR:	ROJO MISTICO
MOTOR:	PE10252206	CHASIS:	JM8KE2W77G0330 496

La tenencia del señalado vehículo radica en cabeza de JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE, identificado con la C.C. No. 72.008.256.

2.- Comisionar conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art.595 CGP a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, Por secretaría, líbrese el oficio de rigor, y en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 num7 CP) entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.



3.- Reconózcasele personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del solicitante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No. _____ de fecha _____

LA SECRETARIA: _____

KATHERINE MENDOZA NIEBLES

w.c.a.



RADICACIÓN: 08001405300120200034300
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1,
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE.

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente trámite, toda vez que el vehículo materia de litis ya se encuentra inmovilizado. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Mediante proveído de fecha octubre 13 de 2020, este Juzgado, en concordancia con lo prescrito en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, ordenó la aprehensión y entrega, en favor de BBVA COLOMBIA con Nit. 860.003.020-1, del vehículo que se describe a continuación y cuya tenencia radicaba en cabeza del señor JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE identificado con la C.C. 72.008.256.

MODELO	2016	COLOR	ROJO MISTICO
MARCA	MAZDA	MOTOR	PE10252206
PLACAS	IEZ – 825	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	JM8KE2W77G0330496		

Surtido el trámite de rigor para la materialización de la orden de aprehensión y entrega dictada, el apoderado judicial de la entidad demandante a través del correo electrónico autorizado bayron.tapia694@aecsa.co, presentó escrito el día 5 de mayo de 2021, solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo de placa IEZ - 825, solicitud a la cual este Despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 676 de 2013, disponiéndose a su vez, en consecuencia, la terminación de la presente actuación.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la orden de aprehensión dictada sobre el vehículo que se describe a continuación, cuya tenencia radicaba en cabeza del señor señor JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE identificado con la C.C. 72.008.256.

MODELO	2016	COLOR	ROJO MISTICO
MARCA	MAZDA	MOTOR	PE10252206



PLACAS	IEZ – 825	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	JM8KE2W77G0330496		

SEGUNDO: Oficiar al comandante de la POLICIA NACIONAL- SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES, comunicando la orden de cancelación de la aprehensión que pesa sobre el vehículo descrito en el numeral anterior.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A., del vehículo Modelo 2016, Marca MAZDA, Placas IEZ – 825, Servicio Particular, Chasis JM8KE2W77G0330496, Color Rojo Místico y Motor PE10252206

CUARTO: Oficiar al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, de la ciudad de Barranquilla con la finalidad de hacer entrega al acreedor garantizado BBVA COLOMBIA S.A., del vehículo con Modelo 2016, Marca MAZDA, Placas IEZ – 825, Servicio Particular, Chasis JM8KE2W77G0330496, Color Rojo Místico y Motor PE10252206

QUINTO: Dese por terminada la presente actuación, radicada con N° 08001-4053-001-2020-00343-00, por las consideraciones expresadas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Archívese la presente actuación y realícense las anotaciones del caso en el sistema TYBA de la Rama Judicial una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ

Proyectado por YRA

: ...

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c717a35ef1f229c11e1951c67c596b93669e034f74c4b03adfb0b1af65e693d

Documento generado en 02/09/2021 09:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405300120200034300
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BBVACOLOMBIA Nit. 860.003.020-1,
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFAÑE.

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que se encuentra pendiente por resolver la Nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial.. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud Nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado, y la solicitud Terminación de Trámite de Aprehensión, presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el vehículo materia de litis ya se encuentra inmovilizado, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran consagradas taxativamente en el artículo 133 del CGP.

El artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, establece el mecanismo de ejecución por pago directo que debe seguir el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada.

Igualmente, el Artículo 60 de la ley 1676 de 2013, señala que el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del mismo artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la parte demandante inició trámite de aprehensión y entrega del vehículo dado como garantía por el demandado, como acto seguido al proceso de pago directo que viene desarrollando de conformidad con la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015.

El trámite pertinente de este despacho, con ocasión a la solicitud de Aprehensión y Entrega presentada por la parte demandante, que correspondió por reparto de la oficina judicial con radicado 08001405300120200034300, es verificar que se hayan cumplido con los presupuestos requeridos para el proceso de pago directo de que trata la ley 1676 de 2013.



Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, proceder a la orden de Aprehensión del vehículo dado como garantía y posterior a ello, ordenar la entrega al acreedor, como en efecto lo ordenó este despacho mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020.

Así las cosas, tratándose el presente trámite de una solicitud de Aprehensión y Entrega y no de un proceso de los consagrados y tratados en el CGP, la nulidad por indebida notificación que propone el demandado a través de su apoderado, no es procedente. Esto, en atención a que la notificación del demandado no se da en esta instancia, si no dentro del trámite del proceso Pago Directo, que precede a la solicitud de Aprehensión y entrega. Razón por la cual será negado el trámite de la nulidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Cuestión Única. Negar el Trámite de la nulidad propuesta por el demandado a través de su apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES.
JUEZ**

Proyectado por YRA

: ...

Firmado Por:

**Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

910872ef54241f2f7b045bb4d69dac8e31aa4dc25d7053304b40dd4180f1df7b

Documento generado en 02/09/2021 09:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	20305
Emisor	juan.forero033@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	jbrazavi@hotmail.com - JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE
Asunto	Aviso de Ejecución por Pago Directo y Solicitud de entrega voluntaria del vehículo
Fecha Envío	2020-09-25 16:54
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/25 17:15:35	Tiempo de firmado: Sep 25 22:15:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. --3e7fd85f-7674-4c0b-84ea-b97d898a4365 Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1" Content-Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE (jbrazavi@hotmail.com)<mailto:jbrazavi@hotmail.com> A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin. Diagnostic information for administrators: Generating server: BN7NAM10HT116.mail.protection.outlook.com jbrazavi@hotmail.com Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: Received: from BN7NAM10FT041.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7e8f::41) by BN7NAM10HT116.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:7e8f::46) with Microsoft SMTP Server
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2020/09/25 17:17:32	



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

(version=3DTLS1_2,
cipher=3DTLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_2





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Aviso de Ejecución por Pago Directo y Solicitud de entrega voluntaria del vehículo

Estimado señor (a)

JONATHAN ALEXANDER BARRAZA VILLAFANE

Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de las obligaciones a su cargo con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA, pone en su conocimiento el comunicado, el cual se adjunta en el presente.

Para más información recuerde que puede comunicarse con los teléfonos de contacto:

En Bogotá al teléfono (1) 7420719 extensiones 14775 - 11951, ubicada en la Av. las Américas No. 46-41 de Bogotá, correo electrónico juan.cipagauta229@aecsa.co

Nota: Para acceso al archivo, es con el documento.

Cordialmente,

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

Gerente Gestión Judicial

Adjuntos

JONATHAN_ALEXANDER_BARRAZA_VILLAFANE.pdf

Descargas

--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300120200034300	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bbva Colombia	Jonathan Barraza Villafañe	02/09/2021	Auto Niega - Trámite De La Nulidad
08001405300120200034300	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bbva Colombia	Jonathan Barraza Villafañe	02/09/2021	Auto Ordena - Levantamiento De La Orden De Aprehesión
08001405300120200046100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Humberto D Anetra Muñoz	02/09/2021	Auto Decide - Mantener En Secretaria La Solicitud De Terminación
08001405300120180078700	Procesos Ejecutivos	Coomultigest	Rosmira Del Carmen Soto De Bornachera, Maria Ccristina Arvilla Garcia	02/09/2021	Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo La Audiencia. El Día Miércoles 22 De Septiembre De 2021 A Las 9:00Am,
08001405300119960077400	Procesos Ejecutivos	Jose Leyva	Nora Esther Gonzalez Castro, Jose Belisario Gordillo Cruz	02/09/2021	Auto Reconoce - Personería, No Acceder A La Entrega De Títulos

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Secretaría

Código de Verificación

4e261a2b-dd89-42aa-927d-8d00a700712a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Estado No. 121 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300120210053400	Tutela	Jose Angel Alba Escalante	Refinancia Adm Rf Encore	02/09/2021	Auto Inadmite - En Secretaria 3 Días Para Ser Subsanada
08001405300120200007900	Verbales De Menor Cuantia	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez	Susana Narvaez Camacho	02/09/2021	Auto Niega - Trámite De Las Excepciones Previas Propuestas Por La Parte Demandada
08001405300120190077800	Verbales De Menor Cuantia	Francisco Javier Ortega Martinez	Miguel Angel Lopez Misas	02/09/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado Miguel Ángel López Misas

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Secretaría

Código de Verificación

4e261a2b-dd89-42aa-927d-8d00a700712a



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200034300

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00343	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	22461911	Carolina Abello Otalora
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72008256	JONATHAN Barraza Villafañe

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	NOTIFICACIONES *	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	16/09/2021 *
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 09 De Septiembre De 2021		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	4	Fecha Inicio	17/09/2021
Fecha Fin Término	22/09/2021	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

No se eligió archivo


	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	09FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2021-09-16	Pdf	Fijación En Lista (3) Dias		4147	36	1	36	Digital	Activo

